

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 19 de enero de 2026
CAM 017/2026

Señor:
Dip. Roberto Julio Castro Salazar
PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



REF. SOLICITA REPOSICIÓN DEL PROYECTO DE LEY N°077/24
"DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL"

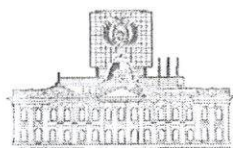
PL-168/25

De mi consideración:

El Diputado que suscribe, en el ejercicio sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 077/24 "DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL"** presentado en fecha 17 de agosto de 2022, con reposición el 18 de noviembre de 2024 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas de la Cámara de Diputados..

Sin otro particular, saludo a su autoridad con las consideraciones más distinguidas.


Carlos Alarcón Mondolito
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



• CÁMARA DE DIPUTADOS •
2025-2030

¡QUE DIOS ILUMINE NUESTROS PASOS Y QUE EL PUEBLO JUZGUE NUESTRO TRABAJO!



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Paz, 18 de noviembre de 2024

CAM-003/2024-2025

PL-168/25

Señor:

Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos

PRESIDENTE CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

Presente. -

CÁMARA DE DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO		
00177		
19 NOV 2024		
HORA 17:00	Nº REGISTRO	Nº FOJAS
		FIRMA

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

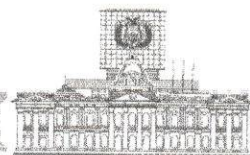
De mi consideración:

PL-077/24

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 250/2023-2024 de "Distribución Equitativa de los Recursos Públicos Destinados a Propaganda y Publicidad Estatal"**, presentado en fecha 17 de agosto de 2022, con reposición el 18 de noviembre de 2022 y el 18 de diciembre de 2023 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Carlos Alvarado Mondocci
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA



CÁMARA DE DIPUTADOS
2024-2025
LEGISLATURA DEL BICENTENARIO



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de diciembre de 2023
CAM-006/2023-2024

Señor
Israel Huaytari Martínez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.-



PL-168/25

REF. SOLICITA REPOSICION DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-250/23

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de la Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 044/2022-2023 de "Distribución Equitativa de los Recursos Públicos Destinados a Propaganda y Publicidad Estatal"**, presentado en fecha 17 de agosto de 2022 y con reposición en fecha 18 de noviembre de 2022, y que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Carlos Alcón Mondoniz
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

C.c Archivo
CAM/FLB



CÁMARA DE DIPUTADOS
2023-2024





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 18 de noviembre de 2022
CAM-005/2022-2023

Señor
Jerges Mercado Suárez
PRESIDENTE
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente. -



PL-168/25

REF. SOLICITA REPOSICIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-044/22-23

El Diputado que suscribe, en el ejercicio de sus funciones y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 117 del Reglamento General de Cámara de Diputados solicita a su autoridad la reposición del **Proyecto de Ley N° 346/2021-2022 de "Distribución Equitativa de los Recursos Públicos Destinados a Propaganda y Publicidad Estatal"**, presentado en fecha 17 de agosto de 2022 y que actualmente se encuentra en la Comisión de Planificación, Política Económica y Finanzas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.


Carlos Alcéniz Mondomí
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL - BOLIVIA

Cc. Archivo
CAM/mzv





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
100	
17 AGO 2022	
HORA 09:58	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS 33

La Paz, 17 de agosto de 2022
BNCC - 184/2021 - 2022

PL-168/25
PL-077/24

Señor
Freddy Mamani
Presidente

PL-250/23

CÁMARA DE DIPUTADOS

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Presente.-

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARÍA GENERAL RECIBIDO	
4901	
17 AGO 2022	
HORA 1530	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

PL-044/22-23

Ref.- REMITE PROYECTO DE LEY "DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL"

PL 346-21

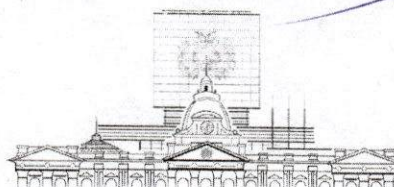
De mi mayor consideración:

En cumplimiento al artículo 162, parágrafo I, numeral 2 de la Constitución Política del Estado y del Art. 116 inciso b) del Reglamento General de la Cámara de Diputados, remito a su autoridad el proyecto de "LEY DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL" para su correspondiente tratamiento legislativo.

Adjunto el proyecto de Ley en cuatro ejemplares y formato electrónico, así como el texto de los artículos pertinentes de la Constitución Política del Estado y Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Dip. Carlos ~~Marcón~~ Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo

000012



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

PROYECTO DE LEY

LEY DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

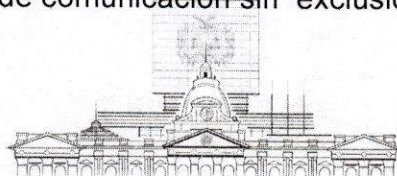
ANTECEDENTES Y JUSTIFICACIÓN

Los medios de comunicación son esenciales para la preservación, desarrollo y enriquecimiento de la Democracia. Cada medio de comunicación, tradicional y no tradicional, se identifica con un público determinado y también se convierte en un carril de difusión de los pensamientos, ideas, opiniones e información para el conjunto de la sociedad.

En una sociedad diversa como la boliviana, que tiene al pluralismo como uno de los pilares de la Constitución, todos y cada uno de los medios de comunicación, hacen realidad la libertad de expresión, prensa e información, y cualquier acción u omisión del Estado que tienda a perjudicarlos o discriminarlos, constituye un atentado flagrante a este derecho fundamental, individual y colectivo, de cada persona y del conjunto de la sociedad.

Los mecanismos tradicionales de la censura previa, típicos de regímenes autoritarios y totalitarios, que tienden al pensamiento único y uniforme, si bien no han quedado totalmente desterrados de la práctica cotidiana, como la violencia individual y social, la persecución penal contra los periodistas y directivos de los medios, y el hostigamiento tributario y administrativo de distintas autoridades regulatorias, se combinan y complementan con otros disfrazados, camuflados o disimulados, como la no asignación de propaganda o publicidad estatal, o la asignación arbitraria, abusiva y discriminatoria de la misma, con el objetivo de asfixiar económica y financieramente a aquellos medios que el poder estatal considera peligrosos, hostiles o enemigos del régimen, o simplemente que no se sujetan a la línea gubernativa.

Para corregir esta práctica gubernativa viciosa y letal contra la democracia, es necesaria esta Ley que regule como garantía fundamental la "Distribución Equitativa de los Recursos Públicos destinados a la Propaganda y Publicidad Estatal", para que sobre la base de la Ley del Presupuesto General del Estado y la autorregulación de las asociaciones de medios y periodistas, con la participación de todos los medios involucrados, se establezca un sistema de distribución de estos recursos estatales que beneficie a todos los medios de comunicación sin exclusión alguna.



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislando con el pueblo



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

De esta manera se garantiza también la independencia de los medios de comunicación ante el poder estatal; que ningún medio este expuesto a la censura, el chantaje o la manipulación gubernamental, si no sigue la línea que responda a los distintos gobiernos de turno, por más perjudicial que resulte para un grupo social o para el conjunto de la sociedad, o para el respeto y protección de los derechos humanos.

Se garantiza también, el principio de igualdad ante la ley, al evitar un trato discriminatorio entre los medios estatales y privados, o entre éstos últimos, según su mayor o menor sumisión a los dictados del gobierno de turno.

El dinero público que se utiliza para contratar propaganda y publicidad estatal es un dinero que el conjunto del pueblo boliviano aporta al Estado mediante el pago de los impuestos. No es un patrimonio de libre y discrecional disposición por parte de los gobernantes, con mayor razón si se trata de censurar a los medios de comunicación, o de beneficiar a algunos y perjudicar a otros. Todos los contribuyentes tenemos el derecho fundamental de que parte de nuestros impuestos contribuyan a la existencia y desarrollo de aquellos medios de comunicación que son de nuestra preferencia o con los cuales mayormente nos identificamos, sin excepción alguna. Aún el periódico, la radio o la televisión de menor audiencia, son la voz y el vehículo de expresión, opinión e información, de un colectivo de personas y ciudadanos que se identifican con estos medios, y también del conjunto de la sociedad.

En cuanto al alcance subjetivo de esta ley, tomando en cuenta las competencias de los niveles subnacionales de gobierno y administración, regula al nivel Central del Estado y pretende convertirse en un modelo a ser seguido también por decisión propia de los Gobiernos Departamentales y Municipales.

MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 21.

Las bolivianas y los bolivianos tienen los siguientes derechos:

5. A expresar y difundir libremente pensamientos u opiniones por cualquier medio de comunicación, de forma oral, escrita o visual, individual o colectiva



000010



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

6. A acceder a la información, interpretarla, analizarla y comunicarla libremente, de manera individual o colectiva.

Artículo 106.

I. El Estado garantiza el derecho a la comunicación y el derecho a la información.

II. El Estado garantiza a las bolivianas y los bolivianos el derecho a la libertad de expresión, de opinión y de información, a la rectificación y a la réplica, y el derecho a emitir libremente las ideas por cualquier medio de difusión, sin censura previa.

III. El Estado garantiza a las trabajadoras y los trabajadores de la prensa, la libertad de expresión, el derecho a la comunicación y a la información.

Artículo 107.

II. La información y las opiniones emitidas a través de los medios de comunicación social deben respetar los principios de veracidad y responsabilidad. Estos principios se ejercerán mediante las normas de ética y de autorregulación de las organizaciones de periodistas y medios de comunicación y su ley.

Artículo 242.

La participación y el control social implica, además de las previsiones establecidas en la Constitución y la ley:

4. Generar un manejo transparente de la información y del uso de los recursos en todos los espacios de la gestión pública.....”

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS

Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a) el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.



Dip. Carlos Alarcón Mon Enio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000008



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

PL-168/25

PL-077/24

PL-250/23

PL-044/22-23

LEY DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DESTINADOS A LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ESTATAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (OBJETO).

PL 346-21

El objeto de esta Ley es el de regular la distribución equitativa de los recursos públicos del Nivel Central del Estado destinados a contratar propaganda y publicidad estatal en los medios de comunicación, como derecho fundamental para la Democracia.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE SUBJETIVO)

- I. Esta Ley se aplica a todas las instituciones, entidades y empresas del Nivel Central del Estado.
- II. Comprende en su ámbito de regulación a la Asamblea Legislativa Plurinacional, Órgano Ejecutivo, Órgano Judicial, Órgano Electoral, Tribunal Constitucional Plurinacional, Ministerio Público, Procuraduría General del Estado, Contraloría General del Estado, Defensoría del Pueblo, Policía Boliviana, Fuerzas Armadas del Estado, entidades autárquicas, descentralizadas y empresas estatales.

ARTÍCULO 3.- (ALCANCE OBJETIVO)

Esta Ley se aplica a la contratación de la propaganda y publicidad estatal en medios de comunicación tradicionales: y no tradicionales: prensa escrita, radio, televisión, páginas Web y/o difusión por internet.

ARTÍCULO 4.- (ASIGNACIÓN Y CONSIGNACIÓN PRESUPUESTARIA)

- I. En el Presupuesto General del Estado de cada año, las entidades comprendidas en el alcance de esta ley, consignarán una partida específica de recursos públicos destinados a la contratación de propaganda y publicidad.
- II. Una vez publicada en la Gaceta Oficial de Bolivia la Ley del Presupuesto General del Estado de la respectiva gestión, dentro de los cinco (5) días siguientes, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas remitirá a la Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), las



CÁMARA DE DIPUTADOS

Legislado con el pueblo

000007



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

partidas asignadas y desglosadas para gastos de contratación de propaganda y publicidad presupuestados por todos los sujetos comprendidos dentro del alcance de la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- (DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA)

- I. La Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), en aplicación del principio constitucional de autorregulación, sobre la base de la información oficial recibida, y previa concertación con los medios de comunicación de la respectiva categoría, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes de recibida la comunicación oficial del Ministro de Economía y Finanzas Públicas, establecerán los porcentajes y formas de distribución equitativa de los recursos estatales destinados a la propaganda y publicidad, sin que ningún medio legal de comunicación resulte excluido de esta distribución.
- II. Esta distribución equitativa es vinculante y de obligatorio cumplimiento por todos los sujetos comprendidos dentro del alcance de esta Ley.

ARTÍCULO 6.- (COMUNICACIÓN OFICIAL)

Establecida la distribución equitativa, se la comunicará por escrito al Ministro de Economía y Finanzas Públicas, quien la hará conocer oficialmente a todas las instituciones, entidades y empresas estatales para su aplicación y cumplimiento.

ARTÍCULO 7.- (DISTRIBUCIÓN SUPLETORIA)

Si vencido el plazo establecido en el artículo 5 de esta Ley no se remite al Ministro de Economía y Finanzas Públicas la distribución equitativa de la propaganda y publicidad estatal, cada institución, entidad o empresa estatal la realizará por sí misma, respetando el principio de que ningún medio de comunicación quede excluido de esta distribución.

ARTÍCULO 8.- (PISO MÍNIMO)

Los recursos públicos destinados a la contratación de propaganda y publicidad en medios privados no podrán ser inferiores al doble de los recursos asignados para el mismo fin a los medios estatales.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

ARTÍCULO 9.- (PROTOCOLO DE DISTRIBUCIÓN EQUITATIVA).

La Asociación Nacional de la Prensa (ANP) y Asociación Nacional de Periodistas de Bolivia (ANPB), en aplicación del principio constitucional de autorregulación, con la participación de los representantes acreditados a este efecto por todos los medios de comunicación tradicionales, establecerán un Protocolo de Distribución, que establezca los parámetros, formas y procedimientos de distribución, tomando en cuenta las características de cada categoría (prensa, radio y televisión) y medio específico, su alcance, tamaño de audiencia, costos de producción y distribución y otros factores relevantes a esta finalidad.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 17 de agosto de 2022



Dip. Carlos Alarcón Mondonio
JEFE DE BANCADA COMUNIDAD CIUDADANA
CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000005